

## Aprueban factores de actualización “p” aplicables para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima, por FISE, y por Capacidad de Generación Eléctrica para el trimestre febrero - abril 2021

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 010-2021-OS/CD

Lima, 28 de enero de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Legislativos N° 1002 y N° 1041, así como las Leyes N° 29852 y N° 29970 (en adelante “Normas”), se dispuso incluir como parte del Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión, lo siguiente:

(i) El cargo por seguridad de suministro que compensa a los contratos de Reserva Fría (RF) de las Plantas de Ilo, Talara, Eten, Puerto Maldonado y Pucallpa;

(ii) El cargo por Prima determinado a partir de la diferencia entre la valorización de las inyecciones netas de energía de los generadores que utilizan recursos energéticos renovables (RER) a su correspondiente Tarifa de Adjudicación de licitación con la valorización de dicha energía a Costos Marginales de Corto Plazo;

(iii) El cargo que compensa los recargos pagados por los generadores eléctricos para financiar el Fondo de Inclusión Social Energética (FISE); y;

(iv) El cargo que compensa por capacidad de Generación Eléctrica de los contratos de Nodo Energético en el Sur del Perú de las centrales térmicas Puerto Bravo y NEPI, de Samay I S.A. y ENGIE Energía Perú S.A., respectivamente;

Que, con Resoluciones N° 651-2008-OS/CD, N° 001-2010-OS/CD, N° 151-2013-OS/CD, N° 073-2016-OS/CD y modificatorias, se aprobaron, respectivamente, los procedimientos que establecen la metodología a seguir para la determinación de los cargos unitarios por compensaciones al momento de fijarse los Precios en Barra, así como su revisión trimestral en la misma oportunidad en que se calculen los Precios a Nivel Generación;

Que, mediante Resolución N° 068-2020-OS/CD y modificatorias, se fijaron los Precios en Barra aplicables al periodo 2020 – 2021 en los que se incluyeron los respectivos cargos unitarios por compensación establecidos por la normativa. Asimismo, se estableció que los cargos unitarios se actualizarán mediante la aplicación del factor de actualización “p” correspondiente que se determinará trimestralmente conforme a lo establecido por los procedimientos antes señalados. Es materia de la presente resolución la actualización de los citados cargos para el periodo febrero 2021 – enero 2021;

Que, asimismo, en cumplimiento del “Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM”, aprobado con Resolución N° 114-2015-OS/CD, se fijó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión (SST y SCT), para el periodo 2020 – 2021, asignado a la demanda del Área de Demanda 15, mediante Resolución N° 081-2020-OS/CD, cuya actualización también es trimestral;

Que, debido a que la Resolución N° 081-2020-OS/CD fijó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP en 0,0000 ctm \$/ kWh, y producto de la evaluación técnica, el Factor de Actualización (FA) no afectará a dicho cargo, corresponde mantener el valor fijado hasta abril 2021. En este sentido, no se determina FA del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP;

Que, mediante Resolución N° 154-2020-OS/CD, se incorporó el Cargo por Prima RER de la C.H. Zaña 1 de

la empresa Electro Zaña S.A.C: por un valor equivalente a 0,709 \$/kWh-mes (en la Resolución N° 068-2020-OS/CD), como parte del Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión fijado para el periodo 2020 – 2021, que sería aplicable entre el 04 de octubre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021; en aplicación de la Resolución Judicial N° 6 del Décimo Séptimo Juzgado Civil Comercial del 14 de setiembre de 2020. En dicha decisión administrativa, se exponen los antecedentes sobre el cumplimiento;

Que, mediante Oficio N° 009-2021-MINEM/PP del 13 de enero de 2021, la Procuraduría del Ministerio de Energía y Minas comunicó a Osinergmin el Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Arbitral con fecha 21 de diciembre de 2020, mediante el cual se resuelve, entre otros, revocar la medida cautelar otorgada a Electro Zaña S.A.C. y le ordena devolver al Estado Peruano las sumas de dinero que hubiera percibido. En dicho documento, el MINEM también solicitó la determinación del monto cancelado a Electro Zaña S.A.C. y datos de contacto de un representante de Osinergmin para que coordine con los representantes de Electro Zaña S.A.C., a fin de llevar a cabo la devolución;

Que, mediante Oficio N° 045-2021-GRT del 19 de enero de 2021, este Organismo solicitó a la Procuraduría del MINEM la confirmación si el laudo notificado tenía la calidad de “firme” en el marco del artículo 58 de la Ley del Arbitraje (D. Leg. 1071), e indicó que las decisiones regulatorias se expresan exclusivamente vía resolución del Consejo Directivo, encontrándose programado dicho tema para la siguiente sesión (28 de enero de 2021);

Que, con Oficio N° 014-2021-MINEM/PP, recibido el 22 de enero de 2021, la Procuraduría del MINEM, informa que el laudo ha quedado consentido en sede arbitral, y reitera el pedido de datos de un representante de Osinergmin, y agrega la solicitud de un número de cuenta, a efectos de la devolución, indicando adicionalmente que, el plazo para ejecutar la respectiva fianza, vence el 29 de enero de 2021;

Que, de conformidad con el artículo 6.1 de la Ley N° 27332, el Consejo Directivo de Osinergmin, es el órgano de dirección máximo de cada organismo regulador. Por su parte, en el artículo 2 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se prevé que, el Consejo Directivo ejerce de forma exclusiva la función reguladora. Asimismo, en el artículo 50 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se dispone que el Consejo Directivo es el órgano máximo y tiene, conforme al artículo 27 de este cuerpo normativo, competencia exclusiva para ejercer la función regulatoria mediante resoluciones.

Que, en base a dicha competencia, el Consejo Directivo emitió la Resolución N° 154-2020-OS/CD, correspondiéndole sólo a este colegiado, pronunciarse sobre cualquier modificación o restarle efectos a su resolución;

Que, Osinergmin, en materia tarifaria no es un ente recaudador que pueda poner a disposición de los administrados un número de cuenta a efectos de que éstos depositen montos que se hubieren fijado, sino como ha ocurrido en casos similares, se dispone la transferencia del dinero que tuviere el administrado como saldo en favor de los usuarios a otro administrado que tuviere derecho a un cargo o monto a ser pagado por éstos, por consiguiente, los usuarios verán expresado el monto a su favor, con un menor cargo tarifario;

Que, en cuanto al cálculo de la devolución, éste no implica una cuantificación automática, esto es, al incorporar un cargo en los recibos de electricidad de todos los usuarios del Perú, éstos tienen una facturación y pago con fechas distintas en cada relación comercial con sus suministradores, es decir, las facturas y pagos de un cargo vigente se ven reflejados hasta mes y medio después. Así también, los suministradores, transferirán lo recaudado al que tiene la titularidad del respectivo cargo (luego de la facturación) según otros periodos aplicables a esta relación comercial y dado que los suministradores no pueden quedarse con dicho cargo ni dirigirlo a un destino no autorizado;

Que, de ese modo, el cálculo de la devolución en esta oportunidad sólo puede ser posible respecto de las

transferencias que se le ha efectuado a Electro Zaña S.A.C. Asimismo, las que se efectuarán producto de los pliegos de enero de 2021 (en donde aún ha regido el cargo), debe ser calculada y ordenada junto a cualquier saldo que hubiere, en una futura resolución dentro de la fijación del cargo por prima RER, actualmente en curso (cuya prepublicación se hará en el mes de febrero de 2021);

Que, en relación a la ejecución de la carta fianza recién comunicada (con solo 5 días hábiles de anticipación) y que vencería el 29 de enero de 2021; es preciso señalar que, de conformidad con el artículo 1898 del Código Civil, el plazo para ejecutar una fianza es de 15 días calendario luego de su vencimiento;

Que, al respecto, cabe precisar que, mediante Decreto de Urgencia 036-2020, se dispuso la prórroga del plazo para la ejecución de las cartas fianza a que se refiere el artículo 1898 del Código Civil, por el periodo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional, siendo que el plazo de ejecución se contabiliza desde el día siguiente de concluido hasta cumplir los 15 días calendario previstos en el Código Civil. Dicho Estado de Emergencia Nacional vencerá, de no mediar prórroga, el 28 de febrero de 2021, según el Decreto Supremo N° 008-2021-EM; el anterior vencimiento era a fines de enero 2021 según Decreto Supremo N° 201-2020-PCM. En tal sentido, si en el caso concreto por algún sustento particular diferente, el plazo de ejecución venciera indefectiblemente el 29 de enero de 2021, deberá el Ministerio de Energía y Minas, tomar los recaudos correspondientes para su respectiva ampliación; no pudiendo este Organismo soslayar las condiciones regulatorias previstas normativamente que rigen su accionar;

Que, en consecuencia, corresponde en el presente proceso de actualización trimestral, eliminar a la empresa Electro Zaña S.A.C. de los beneficiados con el Cargo Prima RER, dejando sin efecto el cargo aprobado con Resolución N° 154-2020-OS/CD, asimismo a través del cargo de compensación por capacidad de Generación Eléctrica de los contratos de Nodo Energético en el Sur del Perú, se disponga la devolución de lo cobrado por Electro Zaña por concepto de Prima RER, hasta el mes de diciembre 2020. Estando pendiente la devolución de lo cobrado por los pliegos tarifarios del mes enero 2021, debido que a la fecha no se tiene la información final del COES sobre el presente mes. El saldo pendiente será determinado dentro del proceso anual de fijación tarifaria del Cargo RER, actualmente en curso, cuya prepublicación se efectuará en el siguiente mes de febrero;

Que, luego de revisada la información proporcionada por el COES, por la División de Supervisión de Electricidad y por la empresa Electronoroeste S.A., se ha procedido a elaborar los Informes Técnicos N° 047-2021-GRT y N° 048-2021-GRT que contienen el detalle de los cálculos que sustentan los factores de actualización "p" a aplicar para determinar los cargos unitarios por compensación a partir del 04 de febrero de 2021;

Que, el análisis legal de la publicación de los factores de actualización se encuentra sustentado en los Informes Legales N° 253-2020-GRT y N° 049-2021-GRT;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 02-2021.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los factores de actualización "p" aplicables a partir del 04 de febrero de 2021 para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima, por FISE, y por Capacidad de Generación Eléctrica, para el siguiente trimestre.

Cargo Unitario	Factor "p"	
Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro RF: Reserva Fría	RF Planta Talara	1,0510
	RF Planta Ilo	1,0304
	RF Planta Eten	1,0458
	RF Planta Puerto Maldonado	1,0315
Cargo por Prima	RF Planta Pucallpa	1,0411
	Central Cogeneración Paramonga	0,908
	C.H. Santa Cruz II	1,046
	C.H. Santa Cruz I	1,053
	C.H. Poechos 2	0,763
	C.H. Roncador	0,000
	C.H. La Joya	0,943
	C.H. Carhuaquero IV	0,964
	C.H. Caña Brava	0,944
	C.T. Huaycoloro	1,027
	C.H. Purmacana	0,000
	C.H. Huasahuasi I	0,897
	C.H. Huasahuasi II	0,861
	C.H. Nuevo Imperial	1,109
	Repartición Solar 20T	0,946
	Majes Solar 20T	0,950
	Tacna Solar 20T	1,068
	Panamericana Solar 20T	1,086
	C.H. Yanapampa	0,912
	C.H. Las Pizarras	0,944
	C.E. Marcona	1,135
	C.E. Talara	0,877
	C.E. Cupisnique	1,028
	C.H. Runatullo III	0,000
	C.H. Runatullo II	0,949
	CSF Moquegua FV	0,965
	C.H. Canchayllo	1,024
	C.T. La Gringa	0,758
	C.E. Tres Hermanas	1,104
	C.H. Chancay	1,028
	C.H. Rucuy	1,484
	C.H. Potrero	0,000
	C.H. Yarucaya	1,104
C.S. Rubí	1,065	
C.H. Renovandes H1	0,975	
C.S. Intipampa	1,016	
C.E. Wayra I	1,006	
C.B. Huaycoloro II	0,833	
C.H. Angel I	0,000	
C.H. Angel II	0,000	
C.H. Angel III	0,000	
C.H. Her	0,800	
C.H. Carhuac	0,908	
C.H. El Carmen	0,570	
C.H. 8 de Agosto	0,437	
Cargo Unitario por FISE	1,1235	
Cargo Unitario por CCCSE	1,0815	
Cargo Unitario por Capacidad de Generación Eléctrica	CT Puerto Bravo	1,0284
	CT NEPI	1,0033

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución N° 154-2020-OS/CD que incorporó en el ítem 12 del Cuadro N° 3 contenido en el literal C) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución N° 068-2020-OS/CD, el cargo de Prima RER de la C.H. Zaña 1, a partir de los pliegos tarifarios de febrero de 2021, en donde no se incorporará dicho cargo.

**Artículo 3º.-** Disponer la devolución de la recaudación de Prima RER de la C.H. Zaña 1 durante el periodo octubre 2020 – diciembre 2020 de la empresa Electro Zaña S.A.C., por el monto de S/ 14 291 328, en favor de las empresas Engie Energía Perú S.A. y Samay I S.A., el que deberá ser transferido hasta el 10 de febrero en partes iguales, como pago a cuenta del Cargo por capacidad de Generación Eléctrica de los contratos de Nodo Energético en el Sur del Perú. El saldo pendiente producto de la recaudación que obtenga Electro Zaña S.A.C por la aplicación de los pliegos de enero de 2021 (en vigencia del cargo) así como cualquier otra diferencia a incluir, será determinada dentro del proceso anual de fijación tarifaria del Cargo RER, actualmente en curso.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informes N° 253-2020-GRT, N° 047-2021-GRT, N° 048-2021-GRT y N° 049-2021-GRT, en la web: <http://www.osinergmin.gov.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo

1923908-1

## **Aprueban la actualización de diversas Bases de Datos de Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con costos del año 2020**

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 011-2021-OS/CD**

Lima, 28 de enero de 2021

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, la valorización de la inversión de las instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), será efectuada sobre la base de costos estándares de mercado, salvo los correspondientes a los SST remunerados exclusivamente por la demanda, así como los que no están comprendidos en un Contrato de Concesión de SCT;

Que, para el propósito mencionado, en el numeral V del literal b) del citado artículo 139, se dispuso que Osinergmin establecerá y mantendrá actualizada y disponible, para todos los interesados, la Base de Datos que corresponda;

Que, en virtud a la necesidad identificada en los procesos de actualización anual de costos de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión; se hizo necesario optimizar el mecanismo de remisión de información, y de esta manera, mediante Resolución N° 171-2014-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión";

Que, en la referida Norma se establece que la actualización de los costos de la Base de Datos será aprobada anualmente por el Consejo Directivo de Osinergmin, en el mes de enero, sobre la base de información correspondiente al año anterior remitida por los titulares;

Que, mediante Resolución N° 177-2015-OS/CD y modificatorias, se aprobó la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión vigente, producto del proceso de restructuración de módulos estándares de inversión;

Que, mediante las Resoluciones N° 015-2016-OS/CD, N° 014-2017-OS/CD, N° 007-2018-OS/CD, N° 019-2019-OS/CD y N° 010-2020-OS/CD, se aprobaron

las actualizaciones de las Bases de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión (Base de Datos) con Costos de los años 2015 (MOD INV\_2016), 2016 (MOD INV\_2017), 2017 (MOD INV\_2018), 2018 (MOD INV\_2019) y 2019 (MOD INV\_2020); dichas resoluciones fueron modificadas, como consecuencia de recursos de reconsideración, con Resoluciones N° 063-2016-OS/CD, N° 047-2017-OS/CD, N° 054-2018-OS/CD, N° 060-2019-OS/CD y N° 042-2020-OS/CD, respectivamente;

Que, en la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final de la Resolución N° 179-2018-OS/CD, se estableció que la Base de Datos aprobada mediante Resolución N° 177-2015-OS/CD se encontraría vigente para valorizar las instalaciones que entren en servicio correspondientes al Plan de Inversiones del periodo 2017-2021 y, por lo tanto, los costos de esta Base de Datos serían actualizados por última vez en el mes de enero de 2021, y se mantendrá vigente para valorizar las inversiones que se pongan en operación y que correspondan a los planes de inversión hasta el periodo 2017 – 2021, independientemente de la fecha de alta;

Que, mediante Resolución N° 179-2018-OS/CD, se aprobó una nueva Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión (Nueva Base de Datos). En la Primera Disposición Complementaria de dicha resolución, se señala que la Nueva Base de Datos tendrá efectos para valorizar instalaciones que entren en servicio desde el mes de mayo del año 2021, correspondientes al Plan de Inversiones del periodo 2021 – 2025 y siguientes.

Que, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución N° 179-2018-OS/CD, que prevé que la Nueva Base de Datos, se actualizará desde el año 2020, el Regulador mediante Resolución N° 010-2020-OC/CD actualizó por primera vez la Nueva Base de Datos, la misma que fue modificada con Resolución N° 042-2020-OS/CD, como consecuencia de recursos de reconsideración interpuestos contra la citada actualización;

Que, por otro lado, se aprobó la "Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión en 500 kV", mediante Resolución N° 083-2018-OS/CD, que estableció. En su artículo 2º de dicha Resolución se dispone que, a partir de la fecha de aprobación de la citada resolución, toda modificación a la Base de Datos de los Módulos Estándares de Transmisión en 500 kV se sujetará a lo establecido en la Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión" aprobada por Resolución N° 171-2014-OS/CD;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y en la Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión", corresponde actualizar, con costos del año 2020, la Base de Datos aprobada mediante Resolución N° 177-2015-OS/CD, la Nueva Base de Datos aprobada mediante Resolución N° 179-2018-OS/CD, y la Base de Datos de 500 kV aprobada con Resolución N° 083-2018-OS/CD;

Que, finalmente, se han expedido los Informes N° 061-2021-GRT y N° 062-2021-GRT, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,